

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 26 días del mes de marzo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**VIA BARILOCHE S.A. C/ FRANCO, VALERIA VERONICA S/ CONSIGNACION JUDICIAL**"- **Expte. BA-01373-L-2024** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- Que se ha puesto en conocimiento plan de inversión respecto de las sumas reservadas a favor del niño Mateo Cariman, solicitándose la desafectación parcial del plazo fijo oportunamente constituido a fin de afrontar gastos escolares correspondientes al ciclo lectivo 2026.-

--- Corrido el traslado, la Defensoría de Menores e Incapaces (mov. E0047) prestó conformidad con la desafectación de la suma de \$2.158.738, destinada a cuotas escolares, materiales y libros, solicitando se acredite oportunamente la efectiva aplicación de dichos fondos.

--- Que por resolución de fecha 23/02/2026 se dispuso que, al vencimiento del plazo fijo constituido, el Banco Patagonia S.A. proceda a desafectar el 50% de su totalidad y constituya un nuevo plazo fijo por el 50% restante.

--- Ahora bien, que de acuerdo al plan de inversión presentado y cuya liberación peticionara la Defensoría de Menores e Incapaces, la desafectación del plazo fijo devendría insuficiente.

Por ello, a fin de no frustrar la finalidad tuitiva de la medida ni demorar injustificadamente la satisfacción de necesidades urgentes del niño, corresponde disponer la inmediata desafectación de la totalidad de las sumas oportunamente constituidas a plazo fijo, con más sus intereses, ello a fin de ordenar la liberación de las sumas correspondientes a la Sra. Angela Nabil Cariman con más que se autorizan respecto del niño Mateo.

--- Por todo lo expuesto, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Disponer la desafectación total del plazo fijo oportunamente constituido en autos, con más sus intereses.-

---A tales fines, por OTIL y con habilitación de día y hora, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A., a lo fines de solicitarle que al vencimiento del plazo fijo oportunamente constituido (vto. 27/3/26), proceda a desafectar la totalidad del mismo, debiendo depositar dicha suma en la cuenta de autos.-

--- Se hace saber que la presente invalida la orden anterior de desafectación del 50%.-

---En cumplimiento de lo dispuesto por Ac. 31/2021 STJ, en uso de facultades delegadas, hágase saber a la parte que a los efectos del diligenciamiento del oficio al Banco Patagonia S.A -el cual se encuentra a su cargo- no deberá remitir correo electrónico a la oficiada, sino enviar el mismo mediante cédula de notificación PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, adjuntando el archivo firmado digitalmente a la misma.-

---Respecto a la oportuna contestación del mismo, hágase saber a la entidad oficiada que deberá contestar por sistema PUMA.-

---Transcribese la presente en el cuerpo de la notificación.

--- **II)** Del total resultante y una vez informados los saldos se procederá a ordenar la liberación del cincuenta por ciento (50%) a favor de la Sra. Angela Nabil Cariman, en su carácter de titular de dichos fondos.-

--- **III)** Respecto del cincuenta por ciento (50%) correspondiente al niño Mateo Cariman, autorizar la liberación de la suma de \$ 2.158.738,00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100), con destino a los fines denunciados en el plan de inversión aprobado, conforme la conformidad prestada por la Defensoría de Menores e Incapaces.-

---Por ello, firme la presente e informada la desafectación del plazo fijo, por OTIL, procédase a la transferencia de la suma indicada (\$2.158.738.-) a la cuenta que deberá denunciar su progenitora Franco Valeria, mediante formulario de declaración jurada respectiva.-

--- **IV)** El saldo remanente correspondiente al niño Mateo Cariman deberá ser nuevamente afectado a plazo fijo, en las condiciones que oportunamente se dispondrán.

--- **V)** Se hace saber a la Sta. Angela Nabil Cariman, que deberá denunciar

su cuenta bancaria a los fines de la transferencia respectiva, la que deberá ser presentada mediante formulario de declaración jurada respectiva.-

--- **VI)** Efectuada que sea la transferencia, hágase saber a la progenitora que deberá acreditar, por intermedio de la Defensoría Civil de Pobres y Ausentes, la efectiva aplicación de los fondos liberados, acompañando la documentación respaldatoria pertinente.-

--- **VII)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VIII)** Notifíquese conforme art. 25 de la Ley 5631.-